



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 13/2021

FECHA: 23 de febrero de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión la Concejala y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaria

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 11 Y 12/2021, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES EXTRAORDINARIA Y URGENTE Y ORDINARIA, CELEBRADAS LOS DÍAS 11 Y 16 DE FEBRERO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO, A LA ALCALDÍA, DE FONDOS “A JUSTIFICAR”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan, informando que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se comunica que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Son aplicables la base 21^a de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 18 de Junio de 2019, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final, ya que no se pueden obtener los justificantes de las facturas con anterioridad al pago de las mismas y, al mismo tiempo, se informa que no existen pagos pendientes “a justificar” por el mismo concepto.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.231.20	Gastos por desplazamientos conductores de Alcaldía	200,00.-

Calidad y Atención a la Ciudadanía

3. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVO REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es un órgano reglado en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, constituyendo una novedad relevante en el ámbito organizativo municipal. Es un órgano de necesaria creación por el Pleno en los municipios pertenecientes al régimen de gran población, para la defensa de los derechos de la vecindad ante la Administración municipal.

También en el artículo 29 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana se refiere a ella como órgano encargado de supervisar la actividad de la administración municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal.

Asimismo se refiere a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el artículo 164 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, cuyo funcionamiento ha de regularse en un reglamento orgánico, que ha de ser aprobado por el Pleno.

El Ayuntamiento de Alicante la creó y reguló mediante el Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 197, de 30 de agosto de 2005.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se define como una institución con autoridad, pero no con potestad administrativa, encargada de defender los derechos de la ciudadanía, supervisando el funcionamiento de la Administración y proponiendo acciones de mejora. Estará formada por representantes de todos los Grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

La Comisión debe dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

Transcurridos más de quince años, desde la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico, se hace necesaria su revisión en una doble vertiente:

1. Por un lado, para definir claramente la forma de presentación y la tramitación de avisos de incidencias, reclamaciones, reclamaciones en queja, sugerencias y felicitaciones.
2. Por otro, para dotar a la Comisión de mayores competencias, de tal modo que se encargue de supervisar el cumplimiento del Plan de Calidad Municipal.

La regulación que se propone se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de establecer una regulación adecuada de la Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones. Se cumple el principio de proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos.

El Anteproyecto previo fue dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020, y el Proyecto que se propone incluye las enmiendas aprobadas así como una redacción ajustada al empleo de un lenguaje inclusivo. Consta en el expediente certificación al respecto de dicha sesión del Sr. Secretario de la Comisión.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de nuevo Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que consta en el expediente.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Sr. Secretario de la Comisión de Presidencia y Régimen Interior para su tramitación, conforme a las funciones que le son asignadas por el artículo 143 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Deportes, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **Doña Dolores Martínez Sánchez**, Conserje, como consecuencia de su jubilación, **mediante Decreto 2020DEG011256**, con efectos de 25-10-2020, en base a los siguientes razonamientos:

“Mediante el presente escrito le informamos que con motivo de la jubilación de doña María Dolores Martínez Sánchez (cod. 7450), quien prestaba servicio en el puesto de Auxiliar de Servicios adscrita a Deportes, se hace necesaria la incorporación inmediata de un sustituto/a, de manera que la ya de por sí mermada plantilla con destino en instalaciones no se vea reducida

Por todo lo anterior, le solicito que tenga a bien dar las instrucciones oportunas para que, a la mayor brevedad posible, se lleve a cabo la petición aquí recogida”.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del **RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a)** de la **Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece: “No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Deportes, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Teniendo en cuenta la necesidad planteada, en cuanto a la cobertura de la incidencia producida en el personal correspondiente y la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsas de Empleo Temporal correspondientes y con funciones afines, dentro del Grupo C, Subgrupo C2 y toda vez que la bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Generales número de Convocatoria 502 de 2017, se encuentra agotada y existiendo en la actualidad bolsa correspondiente a Auxiliares de Servicios Escolares número de convocatoria 501 de 2017, se propone la cobertura con la citada bolsa de empleo, habiendo sido puesto en conocimiento con carácter previo de la Comisión de seguimiento de las Bolsas de Empleo Temporal y contando con el consentimiento por unanimidad de los mismos; Igualmente en caso de no poder dar cobertura a la necesidad indicada con las citadas bolsas por estar agotadas, se se considera conveniente acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA), teniendo en cuenta que se procederá en breve a la cobertura de las vacantes correspondientes a Auxiliar de Servicios Generales, ofertadas y convocadas mediante publicación en el B.O.P n.º 50 de fecha 12-03-2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por jubilación de la **vacante n.º ID 1.720:** de Doña Dolores Martínez Sánchez, en la modalidad prevista por el **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2021, de 21.560,02 Euros, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión coste periodo 08/02/2021 y 31/12/2021**

25-342-12004	Sueldo Grupo C2. Instalaciones Deportivas.	8.131,25 Euros.
25-342-12100	Complemento Destino Instalaciones Deportivas.	3.590,94 Euros.
25-342-12101	Complemento Específico Instalaciones Deportivas.	3.458,61 Euros.
25-342-150	Productividad Instalaciones Deportivas.	1.084,44 Euros.
25-342-16000	Seguridad Social Instalaciones Deportivas	5.294,78 Euros.
IMPORTE TOTAL		21.560,02 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura del Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE LOS “SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 60/20.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio) , la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2020, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2020 referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Clasificar la única proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR
Única	ASV FUNESER, S.L.U.

Tercero.- Requerir al licitador único licitador clasificado para que, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

Constitución de garantía definitiva por un importe de **4.100.92 €** que deberá depositarse en la Tesorería Municipal.

Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.

Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

DNI del/la firmante de la proposición económica.

Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.”

Se constató por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 20 de enero de 2020 que la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U** en el plazo concedido al efecto ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como del depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se hace constar, igualmente, que la misma ha acreditado debidamente la solvencia exigida conforme a los medios establecidos, de acuerdo con el informe técnico elaborado por la Jefa del Programa de Equipos Sociales de Zonas, D^a. Ángeles Suárez Ramos, de fecha 8 de enero de 2021.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación en la referida reunión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil ASV FUNESER, S.L.U., con C.I.F. n.º B54305578.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación de las reuniones celebradas los días 18 de noviembre de 2020 y 20 de enero de 2021 referido en la parte expositiva, y el informe técnico elaborado por la Jefa del Programa de Equipos Sociales de Zonas, D^a. Ángeles Suárez Ramos, de fecha 8 de enero de 2021 como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación de los “**SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER SOCIAL O EXCEPCIONAL**” a favor de la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U., con C.I.F. n.º B-54305578**, por un plazo de duración de DOS (2) AÑOS, a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad prorrogarse anualmente hasta un máximo de TRES (3) años por el siguiente precio unitario por “servicio funerario”:

Precio unitario por servicio unitarios IVA no incluido	IVA 21%	Precio unitario ofertado por Servicio funerario (IVA incluido)
500	105	605

El gasto máximo autorizado para los dos años de duración del contrato asciende a un total de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (99.242,31€)**, IVA INCLUIDO .

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2021, 2022 y 2023, por los siguientes importes que se detallan a continuación, a favor de la mercantil **ASV FUNESER, S.L.U.**, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente :

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2021	63-2312-2279913	42.279,95€
2022	63-2312-2279913	49.621,15€
2023	63-2312-2279913	7.341,21€
	Total	99.242,31 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos a todos los licitadores, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

6. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN DE CONDUCTAS ADICTIVAS EN EL ÁMBITO ESCOLAR PARA EL AÑO 2018, DIVIDO EN 7 LOTES - LOTE 7: GESTIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SESIONES "QUÉ TE APUESTAS" PARA ALUMNADO DE 1º DE BACHILLERATO Y DE 1º CURSO DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO" (EXPTE. 51/17 LOTE 7).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo al **"Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 7: Gestión temporal del servicio para la realización de la sesiones "Qué te apuestas" para alumnado de 1º de Bachillerato y de 1º curso de ciclos formativos de Grado Medio"**, a favor de la mercantil **Asociación alicantina de afectados por la ludopatía y otras adicciones (Vida Libre)** con CIF G03779766, por la cantidad de 1.380 €, I.V.A. exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 3 de enero de 2018.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo sobre la única prórroga por plazo computable entre los días 8 de enero y 15 de diciembre de 2019, formalizándose el protocolo adicional al contrato administrativo con fecha 28 de noviembre de 2018.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 fue formalizada el Acta de Conformidad con el Servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe de la Responsable del Contrato, de fecha 9 de diciembre de 2020, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 26 de enero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Asociación alicantina de afectados por la ludopatía y otras adicciones (Vida Libre)** con CIF **G03779766**, la garantía definitiva por importe de **69 €**, según carta de pago número **232/2017** de fecha **13 de diciembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio de gestión y ejecución de las actividades de prevención de conductas adictivas en el ámbito escolar para el año 2018, dividido en 7 lotes - Lote 7: Gestión temporal del servicio para la realización de las sesiones "Qué te apuestas" para alumnado de 1º de Bachillerato y de 1º curso de ciclos formativos de Grado Medio**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

7. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA U.T.E. ALICANTE CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2020, DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO A LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O NO PELIGROSOS, RESPECTO AL EJERCICIO 2018. EXP. 60/15.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación del correspondiente expediente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, se acordó, entre otros:

“Segundo. Imponer a la U.T.E. Alicante, contratista del contrato de gestión del servicio público del municipio de Alicante de “limpieza viaria, recogida de residuos domésticos y tratamiento, valorización y eliminación de residuos domésticos o no peligrosos”, una penalización de tres mil euros (3.000,00 €), IVA no incluido, por el incumplimiento de las condiciones del contrato exigidas en la cláusula 6.10 del Pliego de Prescripciones Técnicas, “Supervisión externa para corrección de desvíos”, respecto al ejercicio 2018, calificando dicho incumplimiento de grave, en los términos previstos en la cláusula 24.5 del Libro I del Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

Tercero. La cantidad de tres mil euros (3.000 €) de penalización impuesta en el apartado anterior se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva que se haya constituido cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.”

Dicho acuerdo fue notificado al interesado con fecha 8 de enero de 2021.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 2 de febrero de 2021, la UTE mencionada presenta un recurso potestativo de reposición contra el citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local y solicita la suspensión de la ejecución del mismo, en base a lo previsto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), al fundarse su recurso en una de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.a) de la citada Ley 39/2015 “que lesionen los derechos y deberes susceptibles de amparo constitucional”.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma.

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

Primera.- Sobre la imposibilidad de acceder al expediente administrativo.

El recurrente manifiesta: “(...) debemos dejar constancia de que esta parte ha solicitado, por distintos medios, vista y copia del expediente administrativo, con fin de poder defenderse adecuadamente. Sin embargo, no se ha obtenido respuesta por parte de esta Administración y, en consecuencia, se nos obliga a presentar este recurso de reposición sin haber podido acceder a la documentación que conforma o debe conformar el expediente administrativo.”

Dicha afirmación no es cierta.

Según se desprende del expediente, el inicio del expediente para la imposición de penalidades se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 8 de septiembre de 2020.

Dicho acuerdo, que transcribía gran parte de los informes y documentos en los que se fundamentaba el acuerdo de incoación del expediente, fue notificado a la UTE ALICANTE para que formulara las alegaciones que considerara oportunas, cosa que hizo mediante escrito con fecha de entrada en el Ayuntamiento el día 14 de octubre de 2020, sin que conste hasta esa fecha ningún escrito solicitando ver el expediente.

El primer y único escrito solicitando vista del expediente es de fecha de entrada en el Ayuntamiento el día 21 de enero de 2021, a lo cual ya se ha accedido por providencia del Concejal de Contratación de fecha 9 de febrero de 2021.

Además, la propia interesada reconoce que conoce el expediente cuando en su escrito de recurso manifiesta *"(...) del contenido de la documentación facilitada, así como del contenido del expediente administrativo del procedimiento de penalidades iniciado por un supuesto incumplimiento de obligaciones en el ejercicio 2016 (en el que se hace referencia expresa al presente procedimiento de penalidades) (...)".*

Segunda.- Sobre la intención del Ayuntamiento de castigar a la UTE por interponer recurso contencioso-administrativo contra sus decisiones.

En este caso, la interesada se reitera en lo ya manifestado en su escrito de alegaciones al acuerdo inicial de incoación del expediente de penalidades, sin aportar nada nuevo, por lo que hay que remitirse a lo ya manifestado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, que es objeto de recurso.

En cuanto a la suspensión de la ejecución del acuerdo impugnado solicitada por la interesada, no puede admitirse al no aceptarse que el acuerdo impugnado incurre en ninguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de la LPAC, ni haber acreditado que la ejecución pueda causarle daños de difícil o imposible reparación, máxime teniendo en cuenta la cuantía de la penalidad y el importe del contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 123,1 de la LPAC.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por **U.T.E. Alicante** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, por ser éste conforme a derecho.

Segundo. No acceder a la petición de suspensión de ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, que ha sido objeto de recurso.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al interesado, U.T.E. Alicante, y comunicar el presente acuerdo al responsable del contrato, a la Jefatura del Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos y a la Intervención General Municipal.

8. CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA CONTRATAR LA "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADILLO MUNICIPAL "JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ" DE ALICANTE" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 74-20.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), relativa a la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADILLO MUNICIPAL "JOSÉ MANUEL GOSÁLBEZ" DE ALICANTE", por un plazo de CUATRO (4) años, dando comienzo dicho plazo a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo. El inicio de la actividad deberá producirse una vez se formalice el contrato, y se adecuen las instalaciones (en todo caso, el inicio de la prestación del servicio no podrá superar los dos meses desde la formalización del contrato), con la posibilidad de UNA (1) prórroga de DOS (2) años, estableciéndose un presupuesto base de licitación de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (38.743 €), IVA exento admitiéndose proposiciones al alza .

La Secretaria de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 3 de febrero de 2021 , da cuenta de que las proposiciones se han presentado por correo electrónico, y no a través del Perfil de contratante del Ayuntamiento, con el siguiente resultado:

Licitador	Fecha	Hora	Canon ofertado (para los 4 años de duración del contrato)	Defectos
D. ANTONIO HÉCTOR VILELLA SORIA	01/02/2021	12:42 h.	43.743 €	Falta el DNI del licitador, los anexos I y III del PCAP y firmar electrónicamente la proposición económica.
EL SUEÑO DE DOLORES 2020, S.L.	01/02/2021	20:11 h.	42.616 €	Falta el CIF de la mercantil, los anexos II y III del PCAP y firmar electrónicamente la proposición económica.

Tras analizar las mismas la Mesa considera que al haberse presentado ambas por el mismo procedimiento, por razones de interés general y al no haber terceros perjudicados, procede tenerlos en cuenta.

No obstante, considera que la proposición presentada por D. Luis A. San Nicolás Gracia, en representación de la mercantil EL SUEÑO DE DOLORES 2020, S.L., está fuera de plazo ya que la hora límite de presentación de proposiciones eran las 13:00 horas del día 1 de febrero de 2021 y la ha presentado a las 20:11 horas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó :

“Primero.- Rechazar la proposición de D. Luis A. San Nicolás Gracia, en representación de la mercantil **EL SUEÑO DE DOLORES 2020, S.L.**, al haberla presentado fuera de plazo.

Segundo.- Requerir a **D. ANTONIO HÉCTOR VILELLA SORIA** para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Proponer al órgano de contratación la aprobación de la clasificación de la única proposición admitida con el siguiente resultado, condicionada a que presente la documentación requerida en el apartado anterior:

Orden	LICITADOR
Única	D. ANTONIO HÉCTOR VILELLA SORIA

Una vez se presente por el único licitador clasificado la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

Consultada la documentación obrante en el expediente se constata que el único licitador clasificado D. ANTONIO HÉCTOR VILELLA SORIA ha subsanado los defectos observados en la documentación presentada en el plazo concedido al efecto. Junto con la proposición económica firmada adjunta una nota aclaratoria en la que manifiesta que se ha detectado un error al plasmar los datos económicos en la oferta. Examinada la oferta se verifica que, efectivamente, ha habido un error en el cálculo del importe final del canon debido al error a la hora de incrementar el 2% anual sobre el canon pagado en el ejercicio anterior, por lo que el canon ofertado para los cuatro años de duración del contrato es 43.895,13 €.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el acuerdo de la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 3 de febrero 2021, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar la proposición de D. Luis A. San Nicolás Gracia, en representación de la mercantil EL SUEÑO DE DOLORES 2020, S.L., al haberla presentado fuera de plazo.

Tercero.- Clasificar la única oferta admitida en la forma siguiente:

<i>Orden</i>	<i>LICITADOR</i>
<i>Única</i>	<i>D. ANTONIO HÉCTOR VILELLA SORIA</i>

Cuarto. Requerir al único licitador clasificado para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por importe de **4.691,36 €**.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar

dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.

-DNI del/la firmante de la proposición económica.

-Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al único licitador clasificado y al rechazado, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

9. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DEL PATRIMONIO EDIFICIO DE LA ISLA DE TABARCA DE ALICANTE. (EXPEDIENTE Nº CIIN 2021000009).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

A través de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se pretende dar un impulso a la mejora de las condiciones estéticas de las fachadas sitas en la zona urbana de la Isla de Tabarca.

El Presupuesto General de la corporación del ejercicio 2021 tiene habilitada una partida para subvencionar la mejora de las fachadas de la Isla de Tabarca que asciende a 10.000 € con número 31-151-48921 denominada SUBV. PINTURA FACHADAS ISLA DE TABARCA.

Normativa aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, y el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento en desarrollo de la misma.

La ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de su desarrollo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a favor de los solicitantes de ayudas para la pintura de fachadas de las viviendas situadas en zona urbana de la Isla de Tabarca, así como las obras de mantenimiento que ayuden a paliar los efectos de las humedades mediante la reposición total o parcial de los revestimientos de la fachada.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria de referencia en régimen de concurrencia competitiva que serán publicadas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el BOP de Alicante y Tablón Electrónico del Ayuntamiento de Alicante.

Tercero.- Autorizar el gasto con cargo a la partida presupuestaria con número: 31-151-48921 denominada SUBV. PINTURA FACHADAS ISLA DE TABARCA. del presupuesto Municipal de 2021, por un importe total de 10.000 €.

Cuarto.- Notificar los acuerdos precedentes a la/s entidad/es interesada/s y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la pagina web municipal.

Patronato de la Vivienda

10. APROBACIÓN DEL “PROYECTO MODIFICADO SIN INCREMENTO ECONÓMICO DE LAS OBRAS DE LA FASE III PARA LA REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO DE LAS 250 VIVIENDAS Y CINCO LOCALES COMERCIALES DE MÓDULOS DE JUAN XXIII”.

El proyecto de la REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL “CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII. SECTOR D. MÓDULO 250 VIVIENDAS”, redactado por el Arquitecto José Alberto Álvaro Jáuregui, es aprobado separado por fases en la Junta de gobierno Local de 02.02.2018.

El 17.04.2020 el Ayuntamiento de Alicante suscribe un convenio con la Generalitat para financiar las obras de la última fase, FASE 3, que comprende 62 viviendas y un local comercial del total del conjunto de 250 viviendas y cinco locales comerciales a rehabilitar.

El 14.04.2020 en Junta de Gobierno Local se aprueba la modificación del proyecto de la FASE

3, afectando al plazo de ejecución y al desglose del presupuesto, sin variación del importe total.

La Junta General, en acuerdo de fecha 01.07.20, y como ente gestor encargado de la ejecución del proyecto de rehabilitación de Módulos, por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 02 de febrero de 2018, y por el texto del Convenio de financiación suscrito con la Generalitat el 17.04.20, aprobó la Convocatoria de un Concurso, por procedimiento abierto simplificado, para contratar las obras de la FASE 3 de REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL “CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII. SECTOR D. MÓDULO 250 VIVIENDAS”, fase que comprende 62 viviendas y 1 local comercial del total del conjunto de 250 viviendas y cinco locales comerciales a rehabilitar, por un importe de licitación de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (671.090,74 €), IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

En acuerdo de fecha 30.07.2020, la Junta General aprobó adjudicar el contrato a favor de la mercantil Esclapés e Hijos, con CIF B03891983, por la cantidad de seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta euros (634.180,00€), IVA no incluido, que más el 10% de IVA hace un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (697.598,00€), la ejecución a su costa de mejoras por excesos de medición de hasta el 5% de las partidas definidas en el proyecto y el incremento del 20% de las mediciones previstas en seguridad y salud, con un plazo de ejecución de 4 meses.

Se designa Director de Obra al Arquitecto José Alberto Álvaro Jáuregui, siendo también el responsable del contrato, conforme se establece en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El Acta de Comprobación del replanteo e Inicio de las obras se suscribe el 13.10.2020.

El 26 de noviembre el Director de las Obras informa sobre la necesidad de modificar el proyecto debido a causas causas objetivas puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato.

“Durante el transcurso de las obras ha sido necesario adoptar soluciones no previstas en proyecto por diferentes motivos. Estas modificaciones son necesarias para poder ejecutar la obra.

El criterio para la elección de las soluciones está siendo el de dar una solución técnica apropiada a un problema existente o del que se prevé pueda aparecer en un futuro más o menos cercano, y que dichas modificaciones no supongan un incremento en el importe total de la obra adjudicada.”

Las modificaciones consisten en:

- obras de urbanización para redirigir las aguas pluviales y que no afecten a la cimentación de los edificios.
- mejoras de la accesibilidad de la urbanización exterior.
- variación del sistema constructivo de fachada al eliminar las jardineras.
- reubicación de las bajantes de residuales de galerías por el exterior.
- refuerzo de forjado de planta baja en cámaras de escasa altura con relleno de la cámara sanitaria con hormigón hidrófugo.
- inyecciones en el terreno para mejorar el terreno y estabilizar los asientos de la cimentación detectados en dos esquinas de dos edificios.

Y se considera indispensable realizar las siguientes actuaciones no contempladas en el proyecto original:

- sustitución de las montantes de agua potable debido a su estado.
- para el refuerzo de los forjados sanitarios con escasa altura libre de la cámara es necesario desalojar las 2 viviendas y un piso cedido a la asociación de vecinos durante un plazo estimado de dos meses, con lo que se ha considerado en el proyecto los costes de reubicación de las familias, mudanza y guardamuebles.

Todas las modificaciones detalladas no suponen incremento del presupuesto de la obra, ni altera las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato, siendo éste un modificado técnico que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables que fueron informadas favorablemente por la arquitecta Supervisora de la Unidad de Seguimiento del Contrato, considerándose oportuno la redacción del mismo.

En el informe técnico que acompaña al expediente, el Director de las Obras y en el informe técnico que acompaña al expediente de la Supervisora de la Unidad de Seguimiento del Contrato, se señala que las modificaciones que se pretende introducir en el expediente se deben a razones de interés público, de acuerdo con el art. 203.1 de la LCSP, y que son debidas a circunstancias sobrevenidas que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato, no se modifica la naturaleza del contrato y no implica repercusión económica por lo que no varía el importe inicial del contrato, lo que está dentro de las circunstancias de modificación del contrato previstas en el art. 205 de la LCSP.

La modificación del proyecto implicará una modificación del ámbito de la obra para poder completar la urbanización exterior de la Fase 1, que no supondrá variación del Convenio

vigente, al estar destinada el 100% de la aportación de la GVA a la FASE 3. Consta la justificación en el informe del expediente.

El Director de Obra estima que los trabajos de urbanización para la mejora de la accesibilidad exterior y el drenaje de parcela supone un incremento del plazo de ejecución de 1 mes. Esta ampliación no afecta al Convenio vigente, ya que en el mes de noviembre se ha certificado el 100% de la aportación de la GVA.

Se presenta el proyecto modificado, redactado el 28.12.2020 por el Director de las Obras, y con el visto bueno del contratista de las obras, que incluye la siguiente documentación:

Memoria Descriptiva con Justificación de precios
Programa de Trabajos
Planos
Presupuesto y presupuesto comparativo

La valoración de las modificaciones propuestas tienen un importe de 0,00€ no suponiendo incremento alguno respecto al importe de adjudicación.

Consta en el expediente informe de supervisión favorable del ICCP municipal de fecha 15.02.2021.

El órgano para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el proyecto modificado sin incremento económico de las obras de FASE 3 para la REHABILITACIÓN DE ELEMENTOS COMUNES DEL COMPLEJO RESIDENCIAL “CIUDAD ELEGIDA JUAN XXIII. SECTOR D. MÓDULO 250 VIVIENDAS”, redactado por D. José Alberto Álvaro Jáuregui, en diciembre de 2020, con un presupuesto de adjudicación de seiscientos treinta y cuatro mil ciento ochenta euros (634.180,00€), IVA no incluido, que más el 10% de IVA hace un total de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS (697.598,00€), que no representa incremento alguno sobre el importe inicialmente adjudicado.

Segundo.- Notificar esta resolución a la Dirección Facultativa y a la empresa contratista de las obras.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

11. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SUMINISTRO DE LICENCIAS, AMPLIACIÓN DEL SOPORTE Y DERECHOS DE USO DE PRODUCTOS VERITAS NETBACKUP” (87/20).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa celebración de un procedimiento abierto de tramitación urgente, utilizando un único criterio para la adjudicación, para la contratación del expediente epigrafiado, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2021, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.-** Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2021, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.*

***Segundo.-** Clasificar la única proposición admitida por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:*

Orden	LICITADOR	Importe, IVA no incluido.
Única	UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L	204.490,00 €

***Tercero.-** El licitador se encuentra inscrito en el ROLECE, mediante dicha inscripción acredita su capacidad para contratar, procede por lo tanto requerirle para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.*
- *Justificante de haber constituido una garantía definitiva, depositada en la Tesorería Municipal, por importe de **8.450,00 €**.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico-financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán presentarse a través del portal del licitador del perfil del contratante del Ayuntamiento de Alicante. (...)"

Se constata por la Mesa, en reunión celebrada el 10 de febrero que, en el plazo concedido al efecto, el único licitador clasificado ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 10 de febrero, a la vista del informe técnico emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, de valoración de los medios de solvencia, acordó requerir a la referida mercantil para que, en el plazo de 3 días hábiles, aportara documentación complementaria relativa a la solvencia económica. Asimismo, acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L., con N.I.F. nº B73490872, condicionada a que aportara la documentación complementaria y que el técnico responsable del contrato considerara que con ello queda debidamente acreditada la solvencia.

Obra en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento Técnico de Sistemas, de fecha 16 de febrero, en el que concluye que a la vista de la documentación aportada, la mercantil acredita debidamente la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.

En virtud de todo lo anterior, así como de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor de la la mercantil UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L., con N.I.F. nº B73490872 ."

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2021, como motivación del expediente, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

Segundo. Adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.**, con N.I.F. nº **B73490872**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por ciento sesenta y nueve mil euros (169.000,00 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía treinta y cinco mil cuatrocientos noventa euros (35.490,00€), que hacen un total de doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa euros (204.490,00 €).

Tercero. Disponer un gasto por cuantía de **204.490,00 €**, IVA incluido, en favor de la mercantil **UTOPIUX INGENIERÍA INFORMÁTICA, S.L.**, con N.I.F. nº **B73490872**, para la ejecución del contrato, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	26 920 2200202	51.122,50 €
2022	26 920 2200202	51.122,50 €
2023	26 920 2200202	51.122,50 €
2024	26 920 2200202	51.122,50 €
		204.490,00 €

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél

en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto. Publicar esta resolución en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63 de la LCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LCSP, junto con el informe en el que se fundamenta, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “IMPLANTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOGIDA SELECTIVA DE MATERIA ORGÁNICA”. (EXPTE. 82/16).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 08 de noviembre de 2016, el Concejal Delegado de Contratación, tomó resolución de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Implantación de sistemas de recogida selectiva de materia orgánica”**, a favor de la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con **CIF A-46015129**, por la cantidad de 163.216,90 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 14 de noviembre de 2016.

Con fecha 03 de marzo de 2017 fue formalizada el Acta de Recepción de la obra, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final de las obras, acreditativa de la ejecución del contrato, fue expedida con fecha 30 de diciembre de 2016.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 01 de junio de 2018, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 10 de febrero de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.**, con CIF **A-46015129**, la garantía definitiva, por importe de **6.744,50 €**, según carta de pago referencia **32016005540** de fecha **21 de octubre de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Implantación de sistemas de recogida selectiva de materia orgánica"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LICITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA WEB MUNICIPAL PARA SU UTILIZACIÓN POR PARTE DE LA CIUDADANÍA EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE OFRECEN DESDE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DENTRO DEL “PROGRAMA DE IMPULSO DE LA CPI EN ALICANTE 2019-2020” SUBVENCIONADO POR LA AGENCIA VALENCIANA DE LA INNOVACIÓN, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Coordinación de Proyectos, está llevando a cabo diversas actuaciones para la promoción de la innovación, intervenciones impulsadas en el ámbito del proyecto EDUSI “Las Cigarreras”.

De entre los objetivos del proyecto, destaca la necesidad de generar procesos participativos multilaterales; encuentros en los que participen, vecinos, asociaciones, entidades, empresas y, en definitiva, cualquier actor que, bien por ser sujeto pasivo de las intervenciones que se llevan en el espacio objeto de intervención, bien por su capacidad de realizar propuestas para solventar problemas de este entorno, puedan aportar valor al proyecto en su conjunto.

Hasta el momento se han realizado importantes esfuerzos para fomentar la participación ciudadana en distintos ámbitos de la EDUSI; sin embargo, quedaba pendiente colmar el espacio que debían ocupar empresas y entidades empresariales y de innovación (véase el caso de la EDUSI de Bilbao¹) en la que la participación de estos agentes ha resultado muy beneficiosa para el desarrollo del proyecto.

Con la finalidad de promover la participación de empresas y entidades en la promoción de la innovación en el ámbito del proyecto estratégico del área comprendida entre los castillos de

¹

<https://bit.ly/20JNNyi>

Santa Bárbara y el de San Fernando sobre la que en la actualidad actúa el proyecto “EDUSI Las Cigarreras”, así como generar buenas prácticas que puedan ser posteriormente aplicadas al resto de la ciudad, se solicitó una subvención a la Agencia Valenciana de la Innovación, convocada por este órgano mediante Decreto 9/2018 de 30 de mayo, del Presidente de la Generalitat, por el que se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo, la cual fue aprobada mediante resolución de 27 de junio de 2019.

El proyecto presentado, “Dinamización de acciones de CPI y de prospectiva innovadora en el Ayuntamiento de Alicante para 2019-2020” plantea actuaciones de productos o servicios bajo los parámetros del MVP (*Minimum Viable Product*) de al menos un prototipo innovador en alguna de las cuatro áreas de interés EDUSI y otras dos de ámbito ciudad “Smart City”, de tal forma que se permita testar los procedimientos, evaluar su eficacia y obtener la información para construir posteriormente modelos escalables a nivel urbano, y determinación de las características técnicas genéricas que se podrían incorporar con posterioridad a pliegos de licitaciones públicas para dar respuesta a los problemas planteados.

En ese escenario, como actuación básica, se contempla la realización de una Consulta Preliminar de Mercado, según viene regulada en el artículo 115 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que establece que *“los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores de mercado que estuviesen activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación, e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que se exigirán para concurrir al procedimiento”*. Se plantearía por tanto ampliar la actual dinámica de participación ciudadana a la implicación de empresas y entidades, mediante la aportación de soluciones innovadoras con un enfoque claramente destinado a la resolución de problemas concretos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Por cuanto precede, la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar la publicación en el Perfil del Contratante de la Consulta Preliminar de Mercado para la obtención de la información necesaria para licitar la implementación de una solución de inteligencia artificial en la web municipal para su utilización por parte de la ciudadanía en el acceso a los servicios de consulta, información y gestión administrativa que se ofrecen desde el propio ayuntamiento de Alicante dentro del “Programa de Impulso de la

CPI en Alicante 2019-2020” subvencionado por la Agencia Valenciana de la Innovación, mediante resolución de 27 de junio de 2019.

Segundo.- Comunicar los acuerdos a la Intervención Municipal, y a los interesados.

14. CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN BARRIOS. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019)”. LOTE 2: “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y CIUDAD DE ASÍS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de julio de 2020, se acordó adjudicar el contrato relativo al “Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los barrios La Florida y Ciudad de Asís del término municipal de Alicante (Lote 2)”, a favor de la mercantil **IEFFAGE ENERGÍA, S.L.U.**, con CIF B02272490, por un plazo de ejecución de 4 meses, por importe de 666.333,95 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 139.930,13 euros, que hacen un total de 806.264,08 euros, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 25 de agosto de 2020, así como el acta de inicio de los trabajos, en la que se fija el día 1 de septiembre de 2020 como fecha de inicio del mencionado servicio.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 11 de diciembre de 2020, al número E2020111510, el contratista presenta un escrito en el que expone: *“Que, como consecuencia de la situación excepcional, de la ampliación de pedido y recepción de material en fecha, no*

tenemos garantía de recibir los materiales en tiempo para finalizar en el plazo estipulado de la obra, estimando en una ampliación del plazo de entrega de la obra hasta el día 20 de febrero de 2021, para garantizar la entrega de dicho material.”

Consta en el expediente un informe elaborado por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, responsable del contrato, D. Sergio Peinado Giménez, con fecha 2 de febrero de 2021, del que se extrae lo siguiente:

“Al acta de inicio de las obras se firmo el 01/09/2020, iniciándose el plazo de ejecución el mismo día y poniéndose como fecha de finalización el 31/12/2020, pese a que en el Pliego de Prescripciones Técnicas contemplaba un plazo de ejecución de 4 meses.

Por todo lo anterior, y pese a que el ritmo de ejecución de las obras, (actualmente al 70% aproximadamente), es necesario ampliar el plazo de finalización de las obras al previsto en el acta de inicio, es por esto que como Responsable de contrato y director facultativo de las obras, no existe inconveniente en atender a lo solicitado por la mercantil.”

De los documentos existentes en el expediente se deduce que el acuerdo que se adopte, en relación con la ampliación de plazo solicitada, será una resolución extemporánea o acto tardío.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), así como lo dispuesto en los artículos 97 y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 21.1 y 52.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativos a la obligación de resolver por parte de la Administración y la convalidación de los actos, respectivamente.

Asimismo, al constar el escrito del contratista de solicitud de ampliación del plazo de ejecución, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por el Jefe del Departamento de Alumbrado Público, responsable del contrato, D. Sergio Peinado Giménez referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Convalidar lo actuado autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato relativo al “Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los barrios La Florida y Ciudad de Asís del término municipal de Alicante (Lote 2)”, en los términos establecidos en el informe elaborado por el Responsable del contrato, hasta el **20 de febrero de 2021**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución del contrato, mediante un protocolo adicional al mismo.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y al responsable del contrato, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

15. CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE “MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE. FASE 1. TRES LOTES. LOTE 2: LOS SIGUIENTES COLEGIOS PÚBLICOS: CEIP ANTONIO MORA PUCHOL, CEIP BENALÚA, CEIP PRÁCTICAS-LA ANEJA, CEIP SAN FERNANDO, CEIP LOS ALMENDROS, CEIP FLORIDA, CEIP EL PALMERAL, CEIP RAFAEL ALTAMIRA, CEIP RAMÓN LLULL, CEIP SAN GABRIEL, CEIP JOAQUÍN SOROLLA Y CEIP SAN BLAS (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019”. APROBACIÓN DE PRECIOS CONTRADICTORIOS. (EXpte. 101/19).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2019, acordó adjudicar el contrato de las obras de referencia a favor de la mercantil **ELSAMEX, S.L.**, con C.I.F. A-28504728, con un plazo de ejecución de seis (6) meses y por importe de 287.043,12 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21% en cuantía de 60.279,06 €, que hacen un total de 347.322,18 €, IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la económicamente más ventajosa, y que incluye las siguientes mejoras:

Criterio n.º 2: se oferta un 10% del importe de licitación sin coste para el Ayuntamiento, para atender posibles incrementos de mediciones y/o cualquier actuación necesaria para la correcta finalización de la instalación y que no esté incluida en el pliego redactado.

Criterio n.º 3: Se realizará el mantenimiento correctivo y preventivo gratuito de la instalación durante 3 años, incluyendo una garantía total del funcionamiento de los equipos instalados y la correcta ejecución de las instalaciones. Siendo previsto el importe anual de mantenimiento de 9.016,17 €.

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 15 de septiembre de 2020.

Obra en el expediente acta de inicio suscrita por el representante del contratista y por el Director facultativo de las obra, D. Sergio Peinado Giménez, de fecha 24 de septiembre de 2020, en la que se fija el día 24 de septiembre de 2020, como fecha de inicio de las obras.

Con fecha de entrada 3 de febrero de 2021 en el Servicio de Contratación, se remite desde el Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, un informe de D. Sergio Peinado Giménez, Director Facultativo de la obra, proponiendo la aprobación de los precios contradictorios del contrato de referencia, en el que se pone de manifiesto que su aplicación no implican modificaciones del contrato de obras, ya que no suponen un incremento del precio global del contrato. A dicho informe acompaña Acta de precios contradictorios n.º 1, suscrita por el director facultativo de la obra y el representante del contratista.

Los precios contradictorios aparecen motivados para una mejor operatividad de dichas partidas de obra, fundamentalmente debido a que en algunas cubiertas de los colegios se ha detectado que debido a la existencia de arbolado y otros elementos que producen sombras en zonas de las cubiertas, por lo que no es viable la instalación de paneles solares, además hay que añadir, que debido a la antigüedad de las cubiertas en algunos colegios, es recomendable aligerar la misma. Es por esto que es necesaria la instalación de paneles con mayor capacidad de generación de energía, para que puedan producir la misma cantidad de energía con menos superficie. Los precios contradictorios que se proponen son los siguientes:

PC01.- Suministro e instalación de Panel Solar de Mod fotov monocristalino 450 Wp.

La firma del representante de la contrata en el acta de los precios contradictorios equivale al cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en los artículos 191 de la LCSP y 102 del RGLCAP y a la conformidad inicial a los precios contradictorios propuestos.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP y en los artículos 97, 102 y 158 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sobre modificación de los contratos, resolución de incidencias y precios de las unidades de obra no presentes en el contrato.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, sobre interpretación y modificación de los contratos administrativos.

La aprobación de los precios contradictorios propuestos no supone modificación del contrato, según lo dispuesto en el artículo 242, i i) de la LCSP.

Debe constar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe elaborado por el Director facultativo de las obras D. Sergio Peinado Giménez, y el acta de precios contradictorios suscrita por la dirección facultativa y el contratista, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar los precios contradictorios que figuran en el acta de fecha 2 de febrero de 2021 de las obras **“MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN CENTROS ESCOLARES DE LA CIUDAD DE ALICANTE. FASE 1. TRES LOTES. LOTE 2: LOS SIGUIENTES COLEGIOS PÚBLICOS: CEIP Antonio Mora Puchol, CEIP Benalúa, CEIP Prácticas-La Aneja, CEIP San Fernando, CEIP Los Almendros, CEIP Florida, CEIP El Palmeral, CEIP Rafael Altamira, CEIP**

Ramón Llull, CEIP San Gabriel, CEIP Joaquín Sorolla y CEIP San Blas (Inversiones Financieramente Sostenibles Ejercicio 2019), detallados a continuación:

PC 1 UD Suministro e instalación de módulo fotovoltaico monocristalino, grado de protección mínimo IP65 y 450 Wp de potencia, marca CANADIAN SOLAR modelo HIKU CS3W-450, con 12 años de garantía de producto y 25 años de garantía de producción, 144 células, vidrio exterior templado de 4 mm de espesor, capa adhesiva de etilvinilacetato (EVA), capa posterior de polifluoruro de vinilo, poliéster y polifluoruro de vinilo (TPT), marco de aluminio anodizado, temperatura de trabajo -40°C hasta 85°C, dimensiones 1954x982x45 mm, resistencia a la carga del viento 245 kg/m², resistencia a la carga de la nieve 551 kg/m², peso 29 kg, con caja de conexiones con diodos, cables y conectores. Incluso accesorios de montaje y material de conexionado eléctrico, sin incluir la estructura soporte. Totalmente montado, conexionado y probado.

MOD450WpCAN	1,000 UD	MODULO FOTO 450	140,750	140,75
MOOE.8a	1,000 h	Oficial 1ª electricidad	16,580	16,58
MOOE11a	1,000 h	Especialista electricidad	14,100	14,10
%	2,000 %	Costes directos complementarios	171,430	3,43
	3,000 %	Costes indirectos	174,860	5,25
		Precio total por UD .		180,11

Tercero.- Los precios contradictorios aprobados quedan incorporados al proyecto a efecto del libramiento de certificaciones de obra ejecutada.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. RENUNCIA DEL CONCESIONARIO DEL QUIOSCO Nº 13, SITO EN LA AVENIDA ALFONSO EL SABIO, 7 PERTENECIENTE A LA "CONCESIÓN ADMINISTRATIVA POR LOTES PARA LA EXPLOTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, DE CUARENTA Y SEIS (46) QUIOSCOS DESTINADOS A LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y DEMÁS PUBLICACIONES, ASÍ COMO DE SEIS (6) QUIOSCOS DE VENTA DE GOLOSINAS".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la sesión celebrada el día 13 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó la adjudicación de 25 contratos relativos a la licitación denominada “Concesión administrativa por lotes para la explotación en la vía pública, de cuarenta y seis (46) quioscos destinados a la venta de periódicos, revistas y demás publicaciones, así como de seis (6) quioscos de venta de golosinas”. Las citadas concesiones tienen un plazo de duración de DOCE (12) años, prorrogables por DOS (2) prórrogas sucesivas por un período máximo de CUATRO (4) años cada una de ellas más, por acuerdo expreso de las partes.

El contrato referido al quiosco nº 13, sito en Avenida Alfonso el Sabio, 7, se formalizó el día 24 de mayo de 2013.

Con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento 4 de de diciembre de 2020, D^a. María Teresa Martín Díez, concesionaria del quiosco nº 13, manifiesta “Solicita la baja de dicha concesión, la devolución del aval presentado en su momento y la entrega de llaves ... por cierre del mismo desde el 23 de marzo del citado año sin tener posibilidad de traspasarlo”.

Por providencia del Concejal Delegado de Contratación, de fecha 13 de enero de 2021, se solicitó informe al Servicio de Ocupación de la Vía Pública, recibiendo el Servicio de Contratación informe emitido con fecha 5 de febrero de 2021 por la Técnico de Administración General del Departamento de Ocupación de Vía Pública, en que básicamente expone que:

“... por lo que procede aplicar dicho supuesto como causa de resolución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 224.4 del TRLCSP, no apreciando incumplimiento culpable del contratista que de lugar a la exigencia de indemnización por daño y perjuicios, ...”

Obra en el expediente informe de fecha 19 de enero de 2021 suscrito por el Técnico de Fiestas y Ocupación de Vía Pública relativo a la inspección visual del referido quiosco el día 15 de enero de 2021, y entrega de llaves el día 23 de diciembre de 2020.

En el expediente consta la carta de pago nº de referencia 32013001988, de fecha 22 de abril de 2013, correspondiente a la garantía definitiva, depositada por la concesionaria, por importe de 780,60 €.

Obra en el expediente informe del Servicio de Economía y Hacienda de fecha 5 de febrero de 2021 en el que manifiesta que los cánones correspondientes hasta el día de la fecha de entrega de llaves han sido abonados.

La cláusula genérica 4.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establece que *“...Si no resultaren responsabilidades, las garantías definitivas se devolverán o cancelarán de oficio, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo contractual de garantía, previas la recepción y liquidación de las prestaciones de que se trate...”*.

En la cláusula 19 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se establecen las causas de la extinción de la concesión, contemplando en el apartado 2 la *“renuncia del titular, previa comunicación al órgano municipal competente y su posterior aceptación por el Ayuntamiento”*.

Así mismo, en la cláusula 20 del mismo Pliego se establece que *“una vez extinguida la autorización por cualquier causa, la propiedad del quiosco y sus instalaciones revertirá al Ayuntamiento, en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin contraprestación de ninguna clase a favor del titular de la concesión.”*

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el artículo 100 i) contempla, entre las causas de extinción de las autorizaciones y concesiones demaniales, *“cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija.”*

En el presente caso se está, por tanto, ante la extinción concesional por una causa prevista en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

El artículo 102 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP), establece que la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trata, o **hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.**

Según se desprende del informe anteriormente referido y de la inspección realizada por el Técnico de Ocupación de la Vía Pública el 24 de julio de 2019 en relación con la conservación del referido quiosco, no se aprecia que la resolución de lugar a la exigencia de indemnización

por daños y perjuicios, en los términos establecidos en el artículo 225.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la renuncia de D^a. María Teresa Martín Díez a la concesión del quiosco nº 13, sito en Avenida Alfonso el Sabio, 7 y declarar extinguida la concesión con efectos desde la entrega de llaves al Servicio de Ocupación de Vía Pública, el día 23 de diciembre de 2020.

Segundo. Revertir al Ayuntamiento, en un estado de conservación y funcionamiento adecuados, el quiosco nº 13.

Tercero. Devolver la fianza, por importe de 780,60€, a D^a. María Teresa Martín Díez, depositada en la Tesorería Municipal, como garantía definitiva del contrato, según carta de pago nº de referencia 32013001988, de fecha 22 de abril de 2013.

Cuarto. Notificar cuanto antecede al interesado, con indicación de los recursos que proceden, y comunicárselo al Servicio de Ocupación de la Vía Pública, al Servicio de Economía y Hacienda, al Sr. Interventor Municipal y al Sr. Tesorero Municipal.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

V^o. B^o.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez